

**Materia** : Laboral  
**Recurrente(s)** : Segura, Transportadora de Valores, S. A.  
**Abogado(s)** : Dr. Emilio A. Garden.  
**Recurrido(s)** : Reynoso Gómez Rivas.  
**Abogado(s)** : Lic. Domingo Santana Castillo.

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Guiliani Vólquez, Presidente; Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de abril de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Segura, Transportadora de Valores, S. A., entidad comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la calle César Nicolás Penso, No. 109, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su gerente general, Lic. José del Carmen Olivares Rojas, colombiano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la cédula de identificación personal No. E-388614, serie 1ra., contra la sentencia dictada en atribuciones laborales por la Primera Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 16 de septiembre de 1994, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído al Dr. Emilio A. Garden, abogado del recurrente en la lectura de sus conclusiones; Oído al Dr. Domingo Santana Castillo, abogado del recurrido en la lectura de sus conclusiones; Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 18 de octubre de 1994, suscrito por el Dr. Emilio A. Garden Lendor, cédula No. 67959, serie 31, abogado de la recurrente Segura, Transportadora de Valores, S. A., en el cual se proponen los medios que se indican más adelante; Visto el memorial de defensa suscrito por el Lic. Domingo Santana Castillo, cédula No. 001-0463395-3, abogado del recurrido Reynoso Gómez Rivas, el 20 de diciembre de 1994; Visto el auto dictado el 6 de abril de 1998 por el Magistrado Juan Guiliani Vólquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, Jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la recurrente y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando**, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda laboral intentada por el recurrido contra el recurrente, el Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 11 de marzo de 1994, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Rechazar el incidente planteado por la parte demandada en cuanto a que se sobresea el presente caso hasta tanto la Corte se pronuncie sobre la apelación de sentencia in-voce de fecha 20/9/93, por improcedente, mal fundado y carecer de base legal; **SEGUNDO:** Se declara injustificado el despido y resuelto el contrato que ligaba a las partes por culpa del empleador y con responsabilidad para el mismo; **TERCERO:** Se condena a la parte demandada Transportadora de Valores Segura, S. A., a pagarle al Sr. Reynoso Gómez Rivas, las siguientes prestaciones laborales: 28 días de Preaviso, 79 días de Cesantía, 14 días de Vacaciones, Salario de Navidad, Prop. de Bonificación, más el pago de los seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3ro., del artículo 95 del Código de Trabajo, todo en base a un salario de RD\$1,763.00 pesos mensuales; **CUARTO:** Se condena a la parte demandada Transportadora de Valores Segura, S. A., al pago de las costas y se ordena la distracción en provecho del Lic. Domingo Santana Castillo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** En estas condenaciones se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 537 del Código de Trabajo"; y b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación interpuesto por Segura, S. A., Transportadora de Valores, contra la sentencia de fecha 11 de marzo de 1994, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en favor de Reyno Gómez Rivas, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta misma sentencia; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se confirma en todas sus partes la sentencia objeto del presente recurso interpuesto por la parte recurrente; **TERCERO:** Se condena a la parte que sucumbe, Segura, S. A., Transportadora de Valores, al pago de las costas del procedimiento, ordenando la distracción en favor del Lic. Domingo Santana Castillo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad";

**Considerando**, que la recurrente propone un medio único: Falta de base legal y falsa aplicación del derecho; En cuanto a la inadmisibilidad del recurso:

**Considerando**, que en su memorial de defensa, el recurrido plantea la inadmisibilidad del recurso de casación "por no pasar, la sentencia recurrida, de veinte (20) salarios mínimos, tal como lo especifica el artículo 641 del nuevo, Código de Trabajo";

**Considerando**, que del estudio de la sentencia impugnada mediante el cálculo de las condenaciones contenida en la sentencia dictada por el tribunal de primer grado, la cual fue confirmada en todas sus partes por la sentencia recurrida, se verifica que dichas condenaciones ascienden a la suma de Veintitrés Mil Trescientos Sesenticuatro Pesos Oro con Setenta Centavos (RD\$23,364.70);

**Considerando**, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido, estaba vigente la Resolución No. 3/91, dictada por el Comité Nacional de Salarios, del 18 de diciembre de 1991, que establece un salario mínimo de RD\$1,456.00, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de

RD\$29,120.00, monto que como es evidente no alcanza la totalidad de las condenaciones a que se refiere la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, que exige para la admisibilidad del recurso de casación que la sentencia impugnada imponga condenaciones que excedan de veinte salarios mínimos. Por tales motivos,

**Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Segura, Transportadora de Valores, S. A., contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 6 de septiembre de 1994, cuyo dispositivo fue copiado en otra parte del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas, ordenando su distracción en favor del Lic. Domingo Santana Castillo, que afirma haberlas avanzado en su totalidad. Firmado: Juan Guiliani Vólquez, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.